



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA  
Celular 3175344234  
Calle 6 N° 3 - 45  
[Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00146-00 PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguido por DANIELA MIRANDA ORTIZ en representación de su hijo LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, a través de apoderado judicial.**

### I. ASUNTO QUE TRATAR

Procede el despacho a dictar sentencia, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria (corrección de registro civil de nacimiento), seguido por DANIELA MIRANDA ORTIZ en representación de su hijo LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, a través de apoderado judicial.

### II. ANTECEDENTES

Indica el apoderado judicial, que la señora DANIELA MIRANDA ORTIZ trajo al mundo a su menor hijo LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ el día 23 de enero del 2016, el centro de Salud de la pacha, y lo registró en la Registraduría de este mismo municipio (San Sebastián), con antecedente de nacido vivo N°. 13192802-4.

Indica que la señora DANIELA MIRANDA ORTIZ al momento de hacer el registro del menor LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, se encontraba en conflicto con el padre biológico, señor RICHARD JOSE JIMENEZ ORTIZ y por esta razón lo registró con los apellidos de ella (MIRANDA ORTIZ), surgiendo así, registro civil con indicativo serial # 56578028, expedido el día 18 de marzo del año 2016.

De acuerdo con lo anterior, el espacio de los datos del padre del registro civil se encuentra en blanco, porque no fue reconocido el menor por ningún padre, por este motivo, tomaron la decisión de iniciar el presente proceso para que, mediante sentencia, se ordene la modificación y/o corrección del registro civil en el espacio de datos del padre.

### III. PRETENSIONES

- Se ordene la modificación y/o corrección del Registro Civil Indicativo Serial # 56578028, expedido el día 18 de marzo del año 2016 y acta complementaria de esa misma fecha; a lo correspondiente al espacio de datos del padre; para que el señor padre biológico pueda reconocer a su hijo y de esa misma forma pueda el menor gozar de su derecho integral a la Personalidad Jurídica.
- Una vez en firme la sentencia, se expida copia de la misma, dirigida a la Registraduría de San Sebastián de Buenavista, Magdalena y a la Registraduría Nacional del Estado Civil; con el fin de que se procese la corrección del registro en mención.

### IV. ACTUACION PROCESAL

El proceso fue admitido mediante providencia de fecha 04 de marzo de la presente anualidad y se notificó al señor RICHARD JOSE JIMENEZ ORTIZ por medio de correo electrónico el día 05 de marzo.

Una vez admitido, se ordenó integrar al contradictorio por activa al señor, RICHARD JOSE JIMENEZ ORTIZ, conforme lo establecido por el artículo 61 del Código General del Proceso, para que se refiriera frente a los hechos pronunciados por la señora DANIELA MIRANDA ORTIZ, quien mediante correo de fecha 06 de marzo de la presente anualidad, declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

*“Hago constar y doy testimonio que tengo una unión marital de hecho desde el 7 de agosto del año 2010 con mi compañera permanente la señora DANIELA MIRANDA ORTIZ, mujer, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.082.474.699, expedida en San Sebastián de Buenavista, Magdalena, de cuya unión nacieron dos hijos biológico que son la niña DAYANA MISHELLE JIMENEZ MIRANDA, identificada con registro civil número 1.082.277.133 expedido en San Sebastián y el niño LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, identificado con registro civil número 1.082,479,946, expedido en San Sebastián; este último niño LUIS ANGEL no tiene mi apellido porque en el momento de su nacimiento no me encontraba en la localidad de San Sebastián y mi relación de pareja no estaba pasando por un buen momento pero todo el tiempo he correspondido en mis obligaciones que me corresponden como papá del menor y hoy le pido a usted señor juez se sirva ordenar a quien corresponda la corrección del registro civil de nacimiento de mi hijo biológico LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, para que el menor pueda gozar de sus derechos fundamentales y jurídicos.*

*Queda aclarar que todo lo que manifestó la señora: DANIELA MIRANDA ORTIZ en la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de apellido en el registro civil de nacimiento en representación de su hijo LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, en el proceso que se adelanta en su despacho bajo Radicado número 2023-00146, es única y únicamente la verdad y verdad porque yo soy el padre biológico del menor LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ.”*

## **V. PRUEBAS**

- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial #. 56578028
- Acta Complementaria adicional al registro
- Cédula de la parte demandante
- Cédula padre biológico del menor
- Declaración extra-proceso ante Comisaria de Familia donde la madre expresa las razones por las que mintió en el acta complementaria.
- Declaración de Unión Marital de hecho entre mi poderdante y el padre biológico del menor en cuestión.
- Pantallazo consulta inscripción del registro en la plataforma Registraduría

- Poder
- Tarjeta Profesional

## VI. CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Artículo 17 del C.G.P. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.** "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia." (...)

El legislador ha permitido la corrección del registro civil cuando se advierta un error, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria como lo preceptúa el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, por su parte el artículo 11 del decreto 1260 de 1970, nos indica lo siguiente: "El registro civil de nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta o por desaparecimiento."

**Artículo 577 de C.G.P. Asuntos sujetos a su trámite.** "Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

(...)

11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel." (...)

**Artículo 89 Decreto 1260 de 1970 (estatuto del registro del estado civil de las personas) Modificado, art. 2, D. 999 de 1988:** "Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto"

**Artículo 278 del C.G.P. Clases de providencias.** "Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar." (..)

## VII. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero señalar que, lo que pretende la parte actora es la modificación o corrección del Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial #. 56578028, expedido el día 18 de marzo del año 2016, alegando la madre, que, debido a

un conflicto con el padre biológico del menor, decidió ponerle sus apellidos y dejar en blanco el espacio correspondiente de datos del padre.

El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia de este juzgado para conocer del asunto, tanto por la naturaleza como por el lugar de nacimiento del menor, ellos teniendo en cuenta que en el municipio no hay Juzgado de Familia ni Juzgado Promiscuo de Familia; capacidad para ser parte y legitimación en la causa, los cuales se reúnen; por lo tanto y como no existe vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

Ahora bien, analizadas las pruebas presentes en el presente proceso, y bajo la claridad que otorga el régimen legal explicado y analizado, este despacho sostiene que en efecto y según el Decreto 1260 de 1970, el estado civil de las personas es una situación jurídica en la familia y la sociedad que determina la capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, caracterizado por ser indivisible, indisponible e imprescriptible, correspondiendo la asignación a la ley.

Por todo lo anterior, se ordenará la modificación del Registro Civil Indicativo Serial # 56578028, expedido el día 18 de marzo del año 2016 y acta complementaria de esa misma fecha, registrado en la Registraduría de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en cuanto al ítem "datos del padre", que se encuentra vacío y agregar al señor RICHARD JOSE JIMENEZ ORTIZ y por ende, la modificación de los apellidos del menor LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, que en conclusión se tendrá como **LUIS ANGEL JIMENEZ MIRANDA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENEVISTA, MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la MODIFICACION del Registro Civil de Nacimiento del menor LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, expedido por la Registraduría de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, con Indicativo Serial 56578028 y NUIP 1.082.479.946, en cuanto al ítem "datos del padre", que se encuentra vacío y agregar al señor RICHARD JOSE JIMENEZ ORTIZ identificado con C.C 72.328.465 de Puerto Colombia – Atlántico, quien declaró ser el padre biológico y por ende, la modificación de los apellidos del menor LUIS ANGEL MIRANDA ORTIZ, que en conclusión se tendrá como **LUIS ANGEL JIMENEZ MIRANDA**.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Registraduría de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quien a su vez hará lo pertinente con relación al coordinador nacional de registros civiles de la Registraduría Nacional del Estado civil.

**TERCERO:** Sin costas procesales.

**CUARTO:** En firme esta decisión archivar el expediente.

**QUINTO:** EXPEDIR copias auténticas de esta sentencia para que sea registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0e2fcbbf12105083007e22cf113313c465bf6794233e5926f6e995c98b1e57**

Documento generado en 12/03/2024 12:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**